

**REGLAMENTO (CE) N° 2580/98 DE LA COMISIÓN**

de 30 de noviembre de 1998

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87, por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 12 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2512/98 <sup>(4)</sup>, establece una nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación basada en la nomenclatura combinada;

Considerando que han aparecido en el mercado presentaciones que no corresponden a los pollos 70 % ni a los pollos 65 % y que parece adecuado incluirlas en la nomenclatura de las restituciones con vistas a la concesión de éstas; que, por consiguiente, resulta oportuno modificar dicha nomenclatura;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el sector 7 del anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 se insertarán antes del código NC ex 0207 14, los siguientes datos, correspondientes a la partida 0207 12 90 9990:

| Código NC | Designación de la mercancía   | Código de los productos |
|-----------|---|-------------------------|
|           | « — — — Gallos y gallinas desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja en composición irregular |                         |
|           | — — — — Gallos y gallinas cuya extremidad del esternón, fémur y tibia estén osificados completamente  |                         |
|           | — — — — Los demás   | 0207 12 90 9990».       |

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

<sup>(2)</sup> DO L 305 de 29. 12. 1995, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 313 de 21. 11. 1998, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1998.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---